

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628

TEGUCIGALPA, LUNES 7 DE MAYO DE 1928

NÚM. 6.225

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 23 al 26 de febrero de 1928.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Tropical Radio Telegraph Company la suma de (\$ 233.18) doscientos treinta y tres pesos diez y ocho centavos oro, valor de los mensajes transmitidos por la misma durante los meses de diciembre y enero últimos; que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley que lo rige, se razone esta orden, y dar cuenta al Congreso Nacional del presente acuerdo en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo N° 201, del 29 de agosto de 1921, a contar desde el mes de noviembre último, por el que se nombra al Dr. don Rodolfo Espinosa Inspector General de Profilaxis Sanitaria, con el sueldo mensual de (\$ 500.00) quinientos pesos, que se le pagarán por la Tesorería General de Salubridad Pública, gasto que deberá imputarse a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Dirección General de Salubridad Pública, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos

para contraer matrimonio civil a Donaldo Del Bert y Violeta Tatum, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1928

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 3.112 00) tres mil ciento doce pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al Dr. Francisco Bueso, por servicios prestados extraordinariamente en el Ramo de Gobernación, gasto que deberá imputarse a la Partida 1ª, Capítulo 12, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación;

20—Que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director General de la misma, la suma de (\$ 12.25) doce pesos veinticinco centavos, valor de tres libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Dirección de Salubridad, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Tomás González G., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en nombre y represen-

tación del Gobierno por una parte, y el señor Pedro Coello, mayor de edad y de este vecindario, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

19—El Contratista se compromete a forrar y barnizar (28) veintiocho sillas y (1) un sofá del Ministerio de Gobernación, debiendo emplear para la ejecución de estos trabajos el material que se le ha indicado, corriendo por su cuenta todos los gastos, a excepción del trabajo de carpintería que serán por cuenta del Gobierno.

20—El Gobierno pagará al Contratista la suma (\$ 327.50) trescientos veintisiete pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente: (\$ 242.50) doscientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, como anticipo para la compra de materiales, y el resto al entregar la obra a satisfacción del Gobierno. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—Tomás González C.—Pedro Coello.»

20—Que los gastos que ocasione la anterior contrata sean imputados a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos; debiendo requerirse al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley que lo rige razone esta orden, y darse cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 200.00) doscientos pesos, que por la oficina de hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagará al Director de la Tipografía y Encuadernación Nacionales, don Rosendo Ferrari, valor del medio sueldo de ley por la rendición de cuentas durante el año económico de 1920 a 1921 en desempeño de aquel cargo. La imputación se hará a la Partida 11ª, Sección 1ª; Capítulo V, Ramo de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Hector Darío Zúñiga, con el sueldo de ley. Sub Director de la Penitenciaría de Omos, en sustitución del Capitán Antonio Amador, quien fué ascendido a Director de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Angel Rivera y Angelina Gómez, vecinos del puerto de Trujillo, previo entero de la suma de diez pesos en la Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rosendo Ferrari C. la renuncia que interpuso del cargo de Director General de la Tipografía y Fotograbados Nacionales, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Guillermo Bustillo Reina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Angel M. Cisneros la renuncia que interpuso del puesto de Regente de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Perdomo y Carmela Granados, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Manuel Antonio Lacayo y Rafaela María Soto vecinos de Comayagueta, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas Departamental.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al Doctor y General don Carlos Lagos Delegado del Poder Ejecutivo en la Costa Norte, con jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Cortés e Islas de la Bahía con el sueldo de (\$ 1.000.00) mil pesos mensuales, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de..... (\$ 600.00) seiscientos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al Dr. y General don Carlos Lagos, como viáticos para su traslación a la Costa Norte, del país, como Delegado del Ejecutivo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª; Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Izaguirre y Tránsito V. Maldonado, vecinos de Caridad, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la

Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Fernando Hernández y María Adoración Benítez, vecinos de Atima, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Norberto García y Dolores Urbina, vecinos de San Francisco de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rogelio Maradiaga y Magdalena Batres, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pablo Rivera R. y Juana Pineda, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Clemente Major y Splash Smith, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Fernández y Francisca Perdomo vecinos de Coliques, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Estación Inalámbrica de Roatán.—Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, como consta en el Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el debido respeto me presento ante Vos, S. P. E., para manifestar lo que sigue: La Tropical Radio Telegraph Company, excitada por Vos, ha tomado en consideración el establecimiento de una estación inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, con el objeto de crear entre aquellos lugares y la capital una comunicación rápida y segura, de la cual principalmente el Gobierno y las autoridades departamentales de Roatán sacarán provecho, ya que en la actualidad la comunicación es desastrosa, expuesta a los elementos y, además, irregular. Por los pocos negocios particulares existentes en Roatán y en la isla de Roatán, la renta de una estación allí de parte del público y de la prensa sería una cantidad negligente, y por esta razón se ha establecido en el proyecto de contrato que os someto, que el Gobierno pague anualmente a la Tropical Radio Telegraph Company, la cantidad que ella cree se necesitará para el pago de los salarios de los telegrafistas inalámbricos, los combustibles, y para mantener en buen estado de servicio y funcionamiento la instalación de que aquí se trata; y con esta mira, se propone el siguiente proyecto de contrato.—El Gobierno, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, aquí en seguida llamado "El Gobierno", por una parte, y la Tropical Radio Telegraph Company, aquí en seguida llamada "El Contratista", por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que literalmente dice:

1.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para comunicar el puerto de Roatán con la capital de Honduras, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte de la República con las cuales el contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno de la República y las autoridades departamentales en Roatán.

2.—El Contratista se obliga, asimismo, a dotar esta estación inalámbrica con el personal y empleados necesarios para el servicio eficaz y buen funcionamiento de la planta, a fin de que los mensajes oficiales entre Roatán y Tegucigalpa, y viceversa, no sufran atraso y para que se establezca entre la isla de Roatán y las demás estaciones inalámbricas con quienes tenga relaciones establecidas el Contratista, un servicio eficaz y permanente inalámbrico.

3.—El Contratista proveerá, asimismo, y en todo tiempo durante la vida de esta contrata, los materiales, combustible, reparaciones y demás accesorios necesarios para el debido buen

funcionamiento de la estación inalámbrica de Roatán, sin costo alguno para el Gobierno.—El Gobierno declara que la estación inalámbrica de que aquí se trata será obra de necesidad y utilidad pública, y que, en consecuencia, el Contratista estará exento del pago de derechos e impuestos, fiscales y municipales, ordinarios y extraordinarios, establecidos o que se establezcan durante el término de esta concesión o prórroga de la misma, por los terrenos donde se construya la estación, lo mismo que por la maquinaria y aparatos, fierros, implementos, materiales y otros efectos necesarios, importados o adquiridos por el contratista para la construcción, explotación y mantención de la dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes transmitidos y recibidos, tampoco podrán ser materia de impuesto. La exención de los impuestos incluye también los impuestos consulares y los de Peaje y Sanidad.

4.—El Contratista se obliga a transmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen en Roatán y se destinen para Tegucigalpa, y los que emanen en Tegucigalpa y se destinen para Roatán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatán y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto lo que se refiere aquí en seguida a pago; pero el Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originan en la isla de Roatán o son dirigidos a Roatán, cobrando por este servicio los precios que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo con el Gobierno de Honduras y la Tropical Radio Telegraph Company. No se cobrarán los mensajes que se refieren a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados, y el contratista queda autorizado para utilizar la estación de Roatán para estación de tránsito en caso que fuere necesario, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la Tropical Radio Telegraph Company.

5.—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación de que aquí se trata, dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tiempo que se contará de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y se obliga también a dotarla con instrumentos modernos de telegrafía inalámbrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone crear por medio de la presente contrata; y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso del contratista de la conclusión de la obra, nombrará la comisión técnica que tenga a bien, para que en vista del informe que emita pueda declarar que el contratista haya o no cumplido con las obligaciones que la presente contrata le impone.

6.—El Gobierno declara que las obras de que aquí se trata, serán consideradas como de necesidad y utilidad públicas; y, en consecuencia, el Contratista, sus sucesores o causahabientes, estarán exentos de toda clase de contribuciones fiscales o municipales, ordinarias o extraordinarias, establecidas o por establecer y que en algún modo puedan referirse a los materiales que importen a los terrenos o propiedades que adquiera, para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación inalámbrica y sus anexos y dependencias; lo mismo quedará exento el Contratista, de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata; y el Gobierno se obliga a cederle al Contratista para las construcciones de que aquí se trata el terreno necesario que éste le indique, libre de costo alguno para el Contratista, cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra de que aquí se trata.

7.—El Gobierno se obliga a darle las instrucciones necesarias a la aduana de Roatán para que los materiales de construcción y los de mantenimiento de la planta y sus dependencias sean admitidos libre de los derechos e impuestos de que trata el artículo 3 de esta contrata, contra la simple presentación de los documentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicaciones adecuadas entre Roatán y el asiento del Gobierno, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada embarque de materiales se debiera previamente obtener el correspondiente orden de la libre introducción en Tegucigalpa.

8.—El Gobierno se obliga, durante la vigencia de la presente contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir la instalación o funciona-

miento de ningunas otras estaciones inalámbricas en la isla de Roatán o en otras islas del departamento de las Islas de la Bahía, pero tendrá el derecho de establecer éstas para el servicio oficial del Gobierno.

9.—En vista del capital invertido por el Contratista en la construcción de la obra y sus dependencias y del costo del funcionamiento de la estación inalámbrica, inclusive los sueldos de los operadores y los ingenieros, el Gobierno pagará al Contratista la suma de \$ 5,000 dólares oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isla de Roatán, cuya suma será pagada al Contratista en cuotas mensuales de \$ 416.66 oro americano por medio de la Aduana de Tela, contra el recibo del Contratista al final de cada mes, desde el momento en que el Gobierno haga la declaración a que se refiere el artículo 5 de esta contrata.

10.—El Gobierno tendrá el derecho de comprar la estación inalámbrica construida con todos sus anexos y dependencias a la expiración de la presente contrata, a justa tasación de peritos, con preferencia a cualquier otro interesado.

11.—La duración de esta contrata será por un período de treinta años contados desde que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y en el evento de que el Gobierno no haga uso de su derecho de comprar la estación inalámbrica de que aquí se trata, de acuerdo con el artículo anterior, el Contratista, si así lo desea, podrá continuar en el ejercicio de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata por otro período de treinta años, y podrá entonces cobrar por los servicios que preste compensación racional, que se hará constar en un convenio mutuamente aceptado por el Gobierno y el Contratista.

12.—Los operarios y empleados de la estación inalámbrica de que aquí se trata podrán importar, libres de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y servicios que se podrían cobrar por la aduana, los muebles y utensilios de uso de casa y los víveres que necesiten durante su estancia en la isla.

13.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueran extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de Honduras en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán los derechos y hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia en dichos asuntos los agentes diplomáticos y consulares extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

14.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y conocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en ese nombramiento no se adviniere, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno y el Contratista. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República, ejerciendo en ella sus funciones, salvo que los arbitradores eligieren otro lugar. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

15.—El presente contrato se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.—Ernesto Lázarus. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

7—17

MARCIAL LASOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apo-

derado de The Quaker Oats Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 80 East Jackson Street, ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de febrero de 1906 con el N° 67.485, consistente en la palabra «QUAKER».

QUAKER

colocada sobre la cabeza de un quáquero; la cual usa mi representada para distinguir: harina de trigo, avena, centeno, maíz y alforfó; oatmeal; avena tostada; trigo reventado, cocido y esponjado; alimentos fabricados de trigo, cebada; arroz guisado; alimentos para desayuno, y almidón de



maíz, aplicándola por medio de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos y también estampándola, imprimiéndola o estampándola sobre los cartones, cajas, barriles u otros recipientes que los contienen.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

7-7

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «Clark & Co», Ltd, fabricante de hilos domiciliados en Paisley, Escocia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, a favor de mis representados, el 7 de septiembre de 1896, con el N° 28.979, consistente en la representación de la cabeza de un buey colocada en el centro de dos círculos concéntricos que representan la cabeza de un carretel de envolver hilo, entre los que se lee la palabra «BULLS», escrita hacia la izquierda, la cual usa mi representada para distinguir hilo para coser, aplicándola por medio de etiquetas sobre los carretes en que está envuelto dicho producto.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.



El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la Villa de San Diego el catorce de febrero de mil ochocientos noventa y nueve por el Juez de Paz respectivo, Toribio Cáceres, por la cual Cruz Cárcamo vende a Juan de Dios Bustillo, por el precio de diez pesos, un derecho de terreno en el título de Los Pastos, de esta jurisdicción, limitado así: al Norte, Tierras de Carías y Rodríguez; al Sur, La Venta; al Oriente, montaña de Leguate; y al Poniente, Tierras de Monte Cristo.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

7-7

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su registro, don Salvador Marín G., mayor de edad, y de este vecindario, como recomendado de los señores Terencio T. Reyes, casado, agricultor, y Bernardo Reyes, soltero, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura autorizada en la aldea de Chorrera, término municipal de la referida ciudad, el veintidós de septiembre de mil novecientos veintiuno, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Mariano Navarro, en la que aparece: que la señora Benita Carbajal, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la connotada ciudad, dá en venta a los aludidos señores Reyes un derecho de tierras del valor de dieciocho pesos dos reales y medio valuado a base de veinticinco pesos caballería, en el terreno llamado «Coyoles», ubicado en el mencionado término municipal, limitado: al Norte, con serranía nacional; al Sur, con el río Aguán; al Este, con terreno de Sesecapa, mediando río de Coyoles; y al Oeste, con terreno de Chorrera; venta que se hace en la forma siguiente: una tercera parte a don Terencio T. Reyes y dos terceras partes a don Bernardo Reyes, y por el convenido precio de doscientos pesos conjuntamente.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

7-7

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su inscripción, don Salvador Marín G., de este vecindario, como recomendado de doña Caridad de Reyes, casada, y señoritas Juana y Adelaida Quesada, vecinas de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito el veintidós de enero del corriente año, por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Ramón R. Gálvez, en la cual consta: que el señor Gumerindo Murillo S., casado, escribiente y del vecindario de Olanchito, vende a las expresadas señora Caridad de Reyes y señoritas Juana y Adelaida Quesada un solar baldío sito al Sur de la población, en la connotada ciudad, el cual mide, por el Norte, cuarenta y cinco varas; por el Sur, cuarenta y cinco varas; por el Este, cincuenta varas; y por el Oeste, cincuenta varas, limitado: al Norte, con solar de doña Nölberta Soto de Murillo; al Sur, con calle «La Concepción»; al Este, con calle «El Cabildo»; y al Oeste, con solar de Felipe L. Ponce; venta que se verifica por el convenido precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

7-7

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su registro, don Salvador Marín G., mayor de edad, y de este vecindario, como recomendado de los señores Terencio T. Reyes, casado, agricultor, y Bernardo Reyes, soltero, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura autorizada en la aldea de Chorrera, término municipal de la referida ciudad, el veintidós de septiembre de mil novecientos veintiuno, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Mariano Navarro, en la que aparece: que la señora Benita Carbajal, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la connotada ciudad, dá en venta a los aludidos señores Reyes un derecho de tierras del valor de dieciocho pesos dos reales y medio valuado a base de veinticinco pesos caballería, en el terreno llamado «Coyoles», ubicado en el mencionado término municipal, limitado: al Norte, con serranía nacional; al Sur, con el río Aguán; al Este, con terreno de Sesecapa, mediando río de Coyoles; y al Oeste, con terreno de Chorrera; venta que se hace en la forma siguiente: una tercera parte a don Terencio T. Reyes y dos terceras partes a don Bernardo Reyes, y por el convenido precio de doscientos pesos conjuntamente.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

7-7

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado para su inscripción en este registro, una escritura pública otorgada en la Villa de La Virtud, el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Rafael López, por el cual don Santos Urbina vende a don Belisario Ayala, por la suma de ochenta y siete pesos plata, una manzana de terreno indiviso, en la hacienda denominada «Gualcama», comprensión municipal de aquella Villa y está limitada: al Oriente, con terreno de Miguel Rodríguez; al Sur, terreno de Eulalio López; al Poniente, terreno

de Valentín Urbina; y al Norte, con terrenos cercados de doña Paula Rodríguez y Dorotea del mismo apellido.—Y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 14 de febrero de 1923.

7-7

A POLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado «La Coroza de la Joya», constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada «Cerro de Piedra Blanca»; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno «La Fragua», de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Platada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18-23

GREGORIO DE LAMÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bustillo, como representante legal de la Tela Rail Road Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cacao, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veinticinco pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causar ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos.» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Willson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Company; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismos señores doña Nieve y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

5

ATILIO ALVARADO ROMERO, Secretario.

Tip. Nacional. - Avenida Cervantes